

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE
VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la reforma de demanda y encontrándose de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.; determinándose que la misma además reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., el despacho,

D I S P O N E

1.- ADMITIR la Reforma de la demanda de SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por intermedio de apoderada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP en contra de ALCIRA MORALES AMORTEGUI, OTILIA, STELLA y JOSE URIEL CASTILLO MORALES.

2.- Notifíquese a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy Noviembre 25 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 0056 publicado en el portal web de la Rama Judicial

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e520459e11fcfb4f8f3ea931c9b06b1904610bc44ac7ffb2af1ef8cacf6889**
Documento generado en 24/11/2021 03:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>